



BASES GENERALES REGULADORAS DE AYUDAS MOVILIDAD JUVENIL ESTUDIANTES HERREÑOS, CURSO 2019-2020 Y SUCESIVOS.

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

El fomento y la promoción educativa constituyen una actividad que enlaza directamente con los objetivos generales de los Cabildos Insulares de las islas menores, a cuyo fin deberá aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

El hecho de existir una oferta educativa adicional fuera de la isla de El Hierro implica el desplazamiento de nuestros estudiantes para asistir a sus clases y por ello un coste añadido para las familias herreñas, de ahí que la naturaleza de esta iniciativa, entre otras con carácter integral, sea facilitar el traslado de los estudiantes herreños desde sus domicilios en las islas de Gran Canaria y Tenerife, por razones de estudios a su Centro Educativo, en los medios terrestres insulares disponibles, para que puedan cursar estudios en universidades presenciales o centros superiores equivalentes, incluyendo además aquellas otras enseñanzas debidamente homologadas o autorizadas en ese territorio con carácter no universitario.

Desde este planteamiento, y en consonancia con las líneas de actuación establecidas en el "Pacto por la Educación en Canarias", conviene seguir avanzando en la consolidación de una cultura de colaboración institucional entre diferentes administraciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para fomentar y desarrollar la responsabilidad de toda la sociedad canaria, toda vez que favorezca la promoción educativa y social de la población, en especial de los sectores más desfavorecidos, las islas menores, y que debe ser un compromiso colectivo, puesto que el origen de las diferencias educativas trasciende el propio ámbito escolar.

En el marco del referido "Pacto por la Educación en Canarias" se establece como una de las líneas de actuación preferente las acciones y actividades extraescolares, en el que se proponen cuatro acciones concretas: una, orientada a ofrecer actividades culturales, deportivas, artísticas, y/o de ocio; otra, orientada a conocer el medio, promoviendo las salidas del centro; una tercera, dedicada a prestar especial atención al alumnado con dificultades de aprendizaje, especialmente en contenidos esenciales de las áreas instrumentales, o sin la debida atención familiar y, por último, otra destinada a promover las salidas extraescolares con fines convivenciales y formativos.

La ley 7/2017, de 13 de abril, Canaria de Juventud, entre sus principios informadores que vienen a regir los programas y acciones de las administraciones destinadas a la juventud estable en sus artículos 3 letra g) el fomento de la solidaridad en cuanto representa un objetivo prioritario en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales, intentando superar las condiciones que crean marginación y desigualdades. Para ello y dada la configuración territorial de Canarias, se potenciarán aquellos programas y acciones juveniles que favorezcan el intercambio y la movilidad de los jóvenes entre islas, a la vez que se apuesta por la unidad del archipiélago.

Se debe destacar el mandato que se encuentra recogido en el artículo 35 de la Ley de la Juventud en cuanto a la movilidad juvenil, al señalar que se promoverán políticas de fomento de la movilidad entre los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de hacer efectivo su derecho a la igualdad de oportunidades en todos los sectores, especialmente en lo referente a la educación y formación, con independencia del lugar en que residan.

Tal y como se ha mencionado el hecho de existir una oferta educativa adicional fuera de la isla de El Hierro fundamenta esta línea de ayudas para el desplazamiento terrestre insular de los estudiantes herreños, en sus islas de estudio, en el marco del ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1. a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de El Hierro, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



SEGUNDA.- OBJETO.

Conforme a lo establecido en el capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación al procedimiento de concesión se determina que estas ayudas se otorgaran en régimen concurrencia competitiva.

Será objeto de esta convocatoria la concesión de ayudas al transporte terrestre insular, en las islas de Tenerife y Gran Canaria, a los estudiantes con residencia en la isla de El Hierro, menores de treinta años, matriculados al efecto durante el año académico correspondiente, que realicen estudios presenciales en sus respectivos centros docentes homologados fuera de la isla de El Hierro.

Estas ayudas están previstas para aquellos jóvenes estudiantes que deseen proseguir su formación académica e intelectual, en enseñanzas debidamente autorizadas por organismos oficiales españoles tales como, Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio de Fomento o Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en las islas de Tenerife y Gran Canaria.

La dotación presupuestaria para la cobertura de estas ayudas será por el importe total que se determine en la convocatoria del año escolar correspondiente, y serán atendidas con el crédito consignado en la partida 0300.326.480.09 “Programa de Movilidad Juvenil”, establecidos a tal efecto en el Programa de Compensación al Estudio del Área de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Estas ayudas son compatibles con otras becas y ayudas de exención de tasas académicas, ayudas de libros, residencia y desplazamientos, o similar, concedidas por otros Organismos Públicos o Privados.

TERCERA.- BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que:

1.- Estén empadronados en cualquier municipio de la isla de El Hierro, al menos durante el último año. En el supuesto de que el interesado no cumpla la condición mencionada anteriormente, podrá acreditar tal condición de empadronamiento con el empadronamiento de su padre, madre o tutor legal, al menos durante los tres últimos años.

2.- Tener menos de treinta años o haberlos cumplido dentro del curso escolar correspondiente, entendiéndose como fecha de finalización del curso correspondiente. (ejemplo: curso 2019-2020, el 30 de septiembre de 2020).

3.- Estar matriculado en enseñanzas debidamente autorizadas por organismos oficiales Españoles tales como, Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio de Fomento o Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en las islas de Tenerife y Gran Canaria, durante el curso escolar correspondiente.

Para todos estos supuestos se entenderá como fecha límite para el cumplimiento de la condición de empadronamiento la del cierre de la correspondiente convocatoria según la Base Séptima.

CUARTA.- CUANTÍA.

La determinación de las cuantías de ayudas para cada curso escolar, se calcularán en relación a las tarifas de los operadores del transporte insular de las repetitivas islas, y conforme a los Convenio Específicos de Colaboración formalizados al efecto, según las siguientes cuantías:



ESTUDIOS EN LA ISLA DE GRAN CANARIA.

Importe de la primera emisión de los 5 euros de la tarjeta y el coste de los bonos por cada curso escolar, que comprenderá del 1 de septiembre al 31 de julio del siguiente año, un total de 11 meses, cuantificándose por alumno en 308 € por cada curso escolar para los beneficiarios del Bono Wawa y de 385 € por cada curso escolar para los beneficiarios del Bono Residente Canario. El Bono Wawa de la empresa municipal operadora de transporte, será en el caso de menores de 26 años, y del Bono Residente Canario entre los 26 y 30 años. A cada persona se le emitirá un carnet personalizado e intransferible denominado Bono Wawa o Bono Residente Canario, según el caso, con fecha de vigencia.

ESTUDIOS EN LA ISLA DE TENERIFE:

Importe de la primera emisión de los 5 € de la tarjeta y el coste de los bonos por cada curso escolar, que comprenderá del 1 de septiembre al 31 de julio del siguiente año, un total de 11 meses, cuantificándose por alumno en 330 € por cada curso escolar, en los sistemas de billeteaje inteligente (ABONO JOVEN ten+), y constituye para los beneficiarios un título de carácter personal e intransferible.

Nota: Los importes establecido en este apartado son cuantías máximas por interesado, para los once meses del curso escolar correspondiente. No obstante las cuantías definitivas de cada beneficiario dependerá de la fecha en la que formalice su solicitud, calculándose a partir del mes completo siguiente a su validación. Asimismo se hace constar que será cuantía de la ayuda únicamente el importe de la primera emisión de la Tarjeta por cada beneficiario.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes que se presentarán exclusivamente en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo de El Hierro, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1.- Formulario de Solicitud que deberá contener los siguientes datos:

- Nombre
- Apellidos
- Fecha Nacimiento.
- Tipo documento (DNI o NIE)
- Número de documento
- Estudios
- Centro de Estudio
- E-mail.
- Teléfono Fijo/Móvil
- Dirección
- Código Postal
- Municipio

2.- Documento acreditativo de estar matriculado oficialmente curso escolar correspondiente.

3.- N.I.F o N.I.E.

4.- Foto tipo carnet. El archivo debe tener formato PNG o JPG y tamaño menor a 1 MB. Serán rechazadas las solicitudes con fotos que no cumplan este requisito.



5.- Declaración Responsable debidamente cumplimentada, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según modelo incluido en la solicitud.

SEXTA: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de otorgamiento de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con las cuantías fijadas en la base segunda, dentro del crédito presupuestario disponible para el ejercicio correspondiente, y en función de los Convenio Específico de Colaboración formalizados con El Cabildo de Tenerife y operador del transporte público de Las Palmas de Gran Canaria GUAGUAS MUNICIPALES.S.A., siendo el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento en Departamento de Educación, Cultura y Deportes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la comprobación de la condición de beneficiario de todos los solicitantes, por el órgano de instrucción del procedimiento, aprobándose el listado de beneficiarios y el gasto total por isla, mediante Resolución de la Presidencia de la Entidad.

Por parte del órgano de instrucción del procedimiento se remitirá a los operadores de transporte, relación de las personas beneficiarias, que hayan cumplido los requisitos determinados en estas bases, para la emisión y carga del Bono Wawa o Bono Residente Canario y billete inteligente ABONO JOVEN ten+, respectivamente, por curso escolar, los jóvenes residentes en la Isla de El Hierro menores de 30 años.

Se ha de tener en cuenta que se podrá emitir relación parcial de beneficiarios, a los operadores del transporte, con carácter mensual en función de la acreditación de la condición de beneficiario de los solicitantes, que lo harán hasta el cierre del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.

Una vez entregados los bonos del transporte insular por los operadores del transporte terrestre insular de Gran Canaria y Tenerife, se emitirá la correspondiente factura conforme al listado de beneficiarios aprobada, iniciándose el procedimiento de reconocimiento de obligación y posterior pago por el Excmo. Cabildo de Hierro, en favor de los mencionados operadores.

Contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 10,14,25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En caso de duda sobre la interpretación de las bases corresponderá a este Cabildo Insular él resolverlas.

SEPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria de cada curso escolar, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, hasta el 31 de octubre de 2019, en el caso del curso escolar 2019-2020, y así en años siguientes.

Los solicitantes de esta convocatoria están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Cabildo de El Hierro, de acuerdo con el art.14.2 de la LPACAP. Se aprueba el formulario normalizado de solicitud,



accesible desde el catálogo de procedimientos de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro (<https://sede.elhierro.es>), y cuyo uso es obligatorio.

Cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos (art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas)

En caso de que la solicitud cargada en la plataforma no reúna los requisitos exigidos, ni la documentación necesaria para su trámite, el sistema no dará por finalizado el proceso ni validará la presentación necesaria para ser beneficiario de estas ayudas.

Las notificaciones y requerimiento a los solicitantes de estas ayudas, establecidas en las normas aplicables, se realizarán de forma electrónica mediante comparecencia en sede electrónica en la Carpeta Ciudadana del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta>).

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1.- Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, realizando la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan en la concesión o disfrute de la misma.

2.- Se exceptúa expresamente a los beneficiarios de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención.

3.- Comunicar al órgano gestor de esta Subvención, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Cabildo Insular de El Hierro, toda alteración de las condiciones o circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la misma que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión; así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

4.- Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo Insular de El Hierro.

5.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que se acreditará mediante declaración responsable según modelo que se establece en el (Anexo I)

7.- Consignar fielmente los datos exigidos en la convocatoria publicada al efecto.

8.- Autorizar sin limitaciones al Cabildo Insular de El Hierro, a sus distintas áreas, así como al personal que gestiona estas ayudas, al tratamiento de los datos de carácter personal, según las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias entre instituciones públicas.

9.- La aceptación íntegra y sin reservas de las presentes bases, y de los procedimientos de selección aplicados en las mismas.



10.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.- Cumplir las normas y condiciones de uso que establezcan los respectivos prestadores del servicio de transporte GUAGUAS MUNICIPALES, S. A. en la isla de Gran Canaria y TRANSPORTES INTERUR-BANOS DE TENERIFE, S. A. (TITSA) Y METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A. (MTSA), publicadas en sus respectivas página web.

NOVENA: FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Las Ayudas que se regulan por las presentes Bases no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para el que han sido concedidas que la comprobación de que en el solicitante concurre la condición de beneficiario.

DECIMA: PUBLICIDAD

El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

DECIMAPRIMERA: DATOS PERSONALES DE LA CONVOCATORIA

Los datos personales reflejados en las solicitudes de cada convocatoria quedan sometidos a las medidas de protección previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), publicada en el B.O.E. de 14 de diciembre de 1999, así como en el reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos y los posibles desarrollos normativos que se realicen en aplicación de la misma.

Los datos personales reflejados en las solicitudes de cada convocatoria serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en estas bases, pudiendo el interesado ejercer ante el Cabildo Insular de EL Hierro sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de los mismos.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación de la cesión de datos a los prestadores del servicio. En el caso de Tenerife a Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (TITSA) y Metropolitano de Tenerife, S:A: (MTSA) y en el caso de Gran Canaria a Guaguas Municipales, S.A.

La concesión de la subvención implica la autorización a la cesión de datos de facturación del beneficiario por parte de los prestadores del servicio al Cabildo de El Hierro.

DECIMASEGUNDA: VIGENCIA

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cuanto a lo determinado en la cláusula séptima, tendrán una vigencia de carácter indefinido, y estarán condicionadas a lo establecido en el párrafo siguiente.

La Vigencia de estas Bases quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada en los presupuestos anuales de la Corporación, así como a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones que anualmente corresponda, y en cualquier caso siempre que estén en vigor los Convenios



Específicos de Colaboración formalizados con El Cabildo de Tenerife y operador del transporte público de Las Palmas de Gran Canaria GUAGUAS MUNICIPALES.S.A.

DECIMATERCERA: FORMA DE PAGO

El reconocimiento de la obligación y pago de estas ayudas se realizará mediante la correspondiente Resolución de la Presidencia, en favor de GUAGUAS MUNICIPALES, S.A. en la isla de Gran Canaria, y a TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A. (TITSA) y METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A. (MTSA), en la isla de Tenerife, y cumpliendo los beneficiarios de estas ayudas las condiciones y requisitos establecidos en estas bases.

DECIMACUARTA: DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

En lo no previsto en estas Bases, así como en lo referente a los posibles incumplimientos, infracciones, sanciones y reintegro de la ayuda, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005), en la Ley General de Subvenciones 38/2003 (B.O.E. número 276, del martes 18 de noviembre de 2003) y su Reglamento de desarrollo (B.O.E. nº.176, de 25 de julio de 2006).

DECIMAQUINTA: DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

La cuantía total máxima que figura en cada convocatoria, por importe establecido en el plan Estratégico de Subvenciones anual de la Corporación, tendrá carácter estimado, por lo que se hace constar expresamente que la concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la aprobación de la Convocatoria de cada curso escolar, pudiéndose suplementar la partida según consta en el Plan estratégico de Subvenciones de la Corporación.

Ante una posible insuficiencia presupuestaria para atender la totalidad de solicitudes presentadas en cada convocatoria, considerando lo establecido en la base 4ª, la ponderación de solicitudes se realizará por riguroso orden de entrada en la Sede electrónica de la Entidad.

DECIMASEXTA: DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª

En relación a la vigencia indefinida de estas bases se debe especificar que los datos que constan en ella deberán actualizarse anualmente, según la documentación que se le exige a los interesados en convocatorias sucesivas, en función del curso escolar que sea objeto de ayuda.

DECIMASEPTIMA: DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª

La retirada del título de transporte en la forma que corresponda de acuerdo con el prestador del servicio (Bono Wawa o Bono Residente Canario y billete inteligente ABONO JOVEN ten+, o cualquier otro que se establezca) supone la aceptación de la ayuda, y por tanto, la sujeción a las obligaciones de los beneficiarios, indicados en la base octava.